

años de vigencia del Convenio, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. En todo caso, el voto de la Presidencia no podrá ser “de calidad”.

De la representación de la Administración General del Estado formará parte un miembro designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Las funciones de la Comisión serán:

- Resolver las cuestiones relativas al cumplimiento e interpretación del presente Convenio.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio.

Cláusula 6.- Vigencia y resolución.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el momento de su suscripción hasta que se efectúe la liquidación final.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, Luis Millán Vázquez de Miguel.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2002, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de calificación definitiva como tierras en exceso, de una finca rústica en el término municipal de Belvís de Monroy, en la provincia de Cáceres, propiedad de D. César del Alcazar Silvela, dentro de la Zona Regable de Valdecañas.

ANTECEDENTES

— Por Decreto 726/1974 de 7 de marzo, se declara de Interés Nacional la transformación de la Zona Regable del Canal derivado

del Pantano de Valdecañas, Cáceres. (BOE nº 67 de 19 de marzo de 1974).

— Por Decreto 2.552/1975 de 12 de septiembre, se aprueba el Plan General de Transformación del canal derivado del pantano de Valdecañas, Cáceres. (BOE nº 258 de 28 de octubre de 1975).

— Por Orden de 27 de noviembre de 1979 se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la 1ª fase de la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres. (BOE nº 290 de 4 de diciembre de 1979).

Por Resolución de 15 de enero de 1980 la Presidencia del IRYDA aprueba el Proyecto de Calificación de Tierras 1ª fase de la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres.

HECHOS

Primero: Entre los propietarios afectados por la Zona Regable, la superficie de D. Diego del Alcázar y Caro fue de 576-40-70 has., de las 32-45-00 has., fueron exceptuadas por estar puestas en regadío; 210-61-70 quedaron reservadas y 333-41-70 has., resultaron excedentes o en exceso y les fueron expropiadas.

Segundo: Dentro de la Zona Regable y debido a un “error material” una porción de tierra de 73-00-00 has., en el término municipal de Belvís de Monroy, Cáceres, que se describirá en el Anexo I de esta Resolución, quedó sin calificar en una de tres preceptivas modalidades que determina el art. 104 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Tercero: Teniendo en cuenta que la Administración está obligada legalmente a calificar todas las tierras comprendidas dentro de la Zona Regable en alguna de una de las tres categorías que establece el art. 104 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, esto es: 1) tierras exceptuadas, 2) en reserva y en exceso y una vez examinado el expediente del antiguo propietario, se comprueba que en el Proyecto de Calificación de Tierras de la 1ª fase de la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres: 32-45-00 has., se exceptuaron por estar en regadío; 210-61-70 has., quedaron en la reserva por expreso deseo del propietario y 333-41-70 has., resultaron excedentes o en exceso y les fueron expropiadas y que la finca de referencia no está puesta en regadío, hay que descartar la calificación de “exceptuada”, por lo que la porción de tierra que se cita sólo podría calificarse de:

1) Tierras en exceso, susceptibles de ser adquiridas por la Comunidad Autónoma de Extremadura bien por compra o expropiación, de acuerdo con el art. 113-2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2) Tierras de Reserva, ya que al tratarse de un nuevo titular, sucesor del antiguo propietario, pueden acogerse al art. 16-a del

Decreto 2552/1975 que aprueba el Plan General de Transformación, siempre que cumplan las condiciones especificadas en el Anexo I de la Resolución de 23 de marzo de 2001 (DOE nº 43 de 14 de abril de 2001)

Cuarto: Con fecha de 23 de marzo de 2001, (DOE nº 43 de 14 de abril de 2001) se publicó Resolución de esta Dirección General, con la propuesta de calificación de la parcela “Las Huertas” de 73 hectáreas en el término municipal de Belvís de Monroy, Cáceres, otorgándole un plazo de alegaciones al propietario y la posibilidad en su caso de acogerse a la reserva. El propietario hizo alegaciones con fecha de 25 de junio de 2001 y 15 de marzo de 2002, sin presentar la documentación requerida por la Jefatura del Servicio de Ordenación de Regadíos en la notificación remitida con fecha de acuse de recibo de 2 de abril de 2002, que le acreditara como cultivador directo de las tierras, a la publicación de la Resolución de 23 de marzo de 2001, ni tampoco en la notificación enviada por dicha Jefatura con fecha de acuse de recibo de 28 de mayo de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

— El Real Decreto 1.080/1985 de 5 de junio por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma, las competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario (BOE nº 160 de 5 de julio de 1985); el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 22 de octubre de 1985 (DOE nº 88 de 29 de octubre de 1985) que asigna dichas competencias a la Consejería de Agricultura.

— El art. 8-a la Orden de 12 de marzo de 1986 de la Consejería de Agricultura que regula las competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario entre los distintos órganos de la Consejería (DOE nº 24 de 20 de marzo de 1986): “Al Director General de Estructuras Agrarias le compete: la Resolución de los Proyectos de Calificación de tierras...”

— El art. 105-2 de la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12 de 14 de enero de 1999): “Las Administraciones Públicas podrán asimismo rectificar en cualquier momento de oficio o a instancias de los interesados los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos...”

— El art. 104 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (BOE nº 30 de 3 de febrero de 1973) en relación con los arts. 15, 16-a y 17 del Decreto 1.552/1975 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Plan General de Transformación del Canal derivado del Pantano de la Zona Regable de Valdecañas en el río Tajo de la provincia de Cáceres, (BOE nº 258 de 28 de octubre de 1975) esta Dirección General en uso de las facultades legalmente atribuidas:

RESUELVE

Calificar definitivamente como tierras en exceso, la finca de 73 hectáreas, descrita en el ANEXO I adjunto, propiedad de D. CÉSAR DEL ALCAZAR SILVELA, con los efectos previstos en el artículo 17 del Decreto 2.552/1975 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Plan General de Transformación del Canal derivado Pantano de Valdecañas, en la provincia de Cáceres.

La presente Resolución no agota la vía Administrativa y contra ella, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 35 de 26 de marzo de 2002) en relación con el art. 115 de la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12 de 14 de marzo de 1999).

Mérida a 10 de octubre de 2002.

El Director General de Estructuras Agrarias,
ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ

ANEXO I

Finca rústica de 73-00-00 has., al sitio conocido como: Dehesa “Las Huertas” en el término municipal de Belvís de Monroy, dentro de la Zona Regable de Valdecañas en la provincia de Cáceres, propiedad de D. CÉSAR DEL ALCAZAR SILVELA, inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 961 del Ayuntamiento de Belvís de Monroy, libro 32, folio 77 nº 2815; folio 79 nº 2816; folio 81 nº 2817; folio 83 nº 2818; folio 85 nº 2819 que se corresponden con las parcelas catastrales 5 del polígono 2 y las parcelas 1, 2, 35, 50, 51, y 52 del polígono 4 y los siguientes linderos:

NORTE: Camino de los Millanes.

SUR: Parcelas de la Zona conocida como Colmenillas.

ESTE: Pequeñas parcelas, (algunas urbanizadas) del Paraje “Los Pinos”.

OESTE: Canal de riego de la Zona Regable de Valdecañas, que la separa del resto de la finca matriz.